



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL -2022-GRC/GRDE

VISTO:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° 10035, de fecha 13 de setiembre de 2022, presentado por el **Sr. Willian Eduardo Tolentino Verastegui**, el Informe N° 649-2022-GRC/GRDE/OAP/EWRL, de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por la Especialista Pesquero de la Oficina de Agricultura y de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 093-2022-MAQR, de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por el abogado de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 001672-2022-GRC/GRDE/OAP, de fecha 01 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 10035, de fecha 13 de setiembre de 2022, presentado por el **Sr. Willian Eduardo Tolentino Verastegui** (en adelante **el administrado**) identificado con D.N.I. N° 43280699, domiciliado según el formulario en Calle Nicolas de Piérola Lote 57, Barrio Sunampe Antiguo - Lima, solicitó "*Cambio de Titularidad de Permiso de Pesca de Embarcación artesanal del Ámbito Marítimo, para la embarcación pesquera artesanal **EL REY JESÚS I**, de matrícula **CO-65730-CM***;

Que, del contenido de los documentos presentados se verifica que el administrado solicita el Cambio de Titularidad de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal **EL REY JESÚS I**, de matrícula **CO-65730-CM**, otorgada por Resolución RGR. N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE.

Que, en dicha medida a través del Informe N° 649-2022-GRC/GRDE/OAP/EWRL de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por el Ing. Eduardo Rojas López, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral N° 44¹ del

¹ Procedimiento N° 44 Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo

1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao.
2. Personas Jurídicas: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente.
3. De ser el caso para acreditar la representación del solicitante, copia de Carta Poder (Personal Natural) o Partida registral de Poder vigente (Persona Jurídica).
4. Formulario N° 13208: "Información relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras".



TUPA del Gobierno Regional del Callao y el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, para el cambio de Titular del Permiso de pesca de la embarcación pesquera **EL REY JESÚS I**, de matrícula **CO-65730-CM**.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesquera de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismo términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

Que, por su parte numeral 34.2 establece: El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Que, asimismo, el numeral 34.5 agrega: Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Que, al respecto resulta oportuno indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, señalando en el artículo primero que *“las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental”*. En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 018-2021, corresponde su aplicación.

Que, dicho ello, se verifica que el D.S. N° 018-2021-PCM, establece como requisitos para la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales : 1.Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPGA; 2. Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y, 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicar en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde determinar en este acto si el administrado habría cumplido con los requisitos exigidos por ley para acceder a su solicitud, tomando en cuenta la normativa aplicable y la documentación obrante en el expediente.

-
5. Copia de Certificado de Armador Artesanal, vigente emitido por la Dirección General, Direcciones Regionales o Gerencia Regionales según corresponda.
 6. Copia simple de Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES)
 7. Copia simple del Certificado de Matrícula en el que conste la refrenda vigente y la capacidad de bodega en m³, excepto embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de Empadronamiento emitida por la Capitanía de Puerto de lugar de operación, en el que conste la refrenda anual de la constancia vigente.

NOTA: El administrado debe contar con R.U.C.



Sobre el requisito 1) se observa a folios 08 del expediente que el administrado cumplió con presentar el Formulario Único de Trámite debidamente suscrito. Dando por cumplido el requisito.

Respecto al requisito 2), se advierte a folios 07 del expediente la presentación del Certificado de Matrícula con refrenda vigente

Con relación al requisito 3), se verifica en el folio 06 del expediente que el administrado ha presentado el Contrato de Compra – Venta de Embarcación celebrado el 28 de enero del 2022 celebrado con el señor Diego Saul Panta Seminario.

Asimismo, se ha verificado que el administrado cuenta con R.U.C N° 10432806991, estado: Activo.

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 093-2022-MAQR, de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por el abogado de la Oficina de Agricultura y Producción, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo N° 18-2021-PCM, referentes al cambio de Titular del Permiso de pesca de la embarcación pesquera **El Rey Jesús I**, con matrícula **CO-65730-CM**.

Que, de otro lado, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca², establece que no se podrá realizar ninguna modificación en la titularidad de permiso de pesca hasta la cancelación de los adeudos existente por concepto de derechos de pesca. En ese sentido, resulta oportuno precisar que se ha corroborado de la consulta efectuada a la página del Ministerio de la Producción, donde se verifica que, no existe obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor del **Sr. Willian Eduardo Tolentino Verastegui**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecidos mediante Decreto Supremo N° 18-2021-PCM, por lo que su solicitud devendría en procedente.

Que, la embarcación pesquera se dedicará a la extracción de espacios hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados conforme lo señalado en el dispositivo legal dispuesto para cada especie en el ámbito del litoral peruano, conforme a las excepciones señaladas en la Resolución N° 047-2010-GRC-GRDE.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 001672-2022-GRC/GRDE/OAP, de fecha 01 de diciembre de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 093-2022-MAQR, de fecha 06 de octubre de 2022, y el Informe N° 649-2022/GRC/GRDE/OAP/EWRL, de fecha 04 de octubre de 2022, que opinan por la Procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** a favor del **Sr. Willian Eduardo Tolentino Verastegui**, identificado con **DNI N° 43280699**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **El Rey Jesús I**, con matrícula **CO-65730-CM**, el mismo que se

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.



encuentra sujeto bajo los alcances dispuesto mediante RGR. N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE, conforme al siguiente detalle:

	<i>Eslora</i>	<i>Manga</i>	<i>Puntal</i>	<i>Capacidad de Bodega</i>	<i>Inicio Construcción</i>	<i>Final Construcción</i>
(...)						
El Rey Jesús I	11.20	4.45	1.80	18.00 M3	22/05/2019	15/12/2019

Extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano con excepción los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, calamar gigante, donax, o palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, pejerrey, macha y tiburón martillo”.

Artículo 2°. – Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor del Sr. **Diego Saul Seminario Panta**, mediante RGR. N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE, para operar la embarcación pesquera **El Rey Jesús I**, con matrícula **CO-65730-CM**.

Artículo 3°.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4°. – La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 5°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al **Sr. William Eduardo Tolentino Verastegui**, a su domicilio ubicado en Calle Nicolas de Piérola Lote 57, Barrio Sunampe Antiguo - Lima.

Artículo 6°. – Se precisa que el pronunciamiento emitido puede ser cuestionado mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Artículo 7.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE